JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 6320
RADICACION No. 020-2012-580-00
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016

Allega la parte demandada escrito mediante el cual solicita se realice una revisión a la liquidación de crédito presentada en su contra sobre el embargo que actualmente tiene, toda vez que el capital es de un millón de pesos y a la fecha ya le ha descontado $3.369.768.

No obstante revisada la actuación surtida en el proceso, se observa que no se ha presentado liquidación de crédito alguna.

En consecuencia, se **CONMINA** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, como quiera que la misma es una carga exclusiva de las partes, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 de diciembre de 2016**

MARIA DEL MAR IBARRA PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6340
RADICACIÓN No. 018-2000-1084-00
Santiago de Cali, 29 de noviembre del 2016

En virtud de la cesión que autoriza la superintendencia financiera de Colombia mediante la resolución 0501 del 01 de abril de 2011 a favor de BANCOOMEVA de la totalidad de los activos, pasivos y contratos que era titular Coomeva Financiera, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace Coomeva Financiera autorizada por la superintendencia financiera de Colombia mediante la resolución 0501 del 01 de abril de 2011 a favor de **BANCOOMEVA,** en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a **BANCOOMEVA**, **como nuevo demandante** dentro del presente proceso ejecutivo singular. (Art. 68 del CGP).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: CONMINAR al cesionario para que nombre o ratifique al profesional en derecho que lo representara en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de diciembre del 2016**

MARIA DEL MAR BARGUEN
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6336
RADICACIÓN No. 7600140030 03-2011-00960-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En memorial que antecede, solicita la apoderada de la entidad demandante, se disponga la entrega de los depósitos que reposan a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario, se verifica que existen depósitos en las arcas del Juzgado 03 Civil Municipal de esta ciudad, razón para disponer el pago en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: *queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.*

SEGUNDO*: Dispóngase el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito en la suma de* ***$45.621.018.00*** *(fl. 77) y por costas en la suma de* ***$786.592.00*** *(fl.36-37) a favor de la entidad demandante FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada MARIA EUGENIA ZUÑIGA VARELA identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.999.697 de Cali y T.P. No.12.800 del C.S.J.*

Para el efecto ofíciese al juzgado 03 Civil Municipal de esta ciudad, para que pague o en su defecto trasfiera a la cuenta de este despacho, todos los depósitos que reposan en sus arcas a cargo de este proceso. De generarse la trasferencia, secretaría disponga el pago en los términos ordenados.

TERCERO: *Ofíciese al pagador para que siga consignando los depósitos a cargo de este proceso en la cuenta de este despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 1 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6337
RADICACIÓN No. 7600140030 03-2011-00960-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En memorial que antecede, solicita la apoderada de la entidad demandante, se disponga la entrega de los depósitos que reposan a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario, se verifica que existen depósitos en las arcas del Juzgado 03 Civil Municipal de esta ciudad, razón para disponer el pago en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: *queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.*

SEGUNDO*: Dispóngase el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito en la suma de* ***$67.540.307.00*** *(fl. 57) y por costas en la suma de* ***$3.201.000.00*** *(fl.53-57) a favor de la entidad demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.939.072 de Cali y T.P. No.106.218 del C.S.J.*

Para el efecto ofíciese al juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, para que pague o en su defecto trasfiera a la cuenta de este despacho, todos los depósitos que reposan en sus arcas a cargo de este proceso. De generarse la trasferencia, secretaría disponga el pago en los términos ordenados.

TERCERO: *Ofíciese al pagador para que siga consignando los depósitos a cargo de este proceso en la cuenta de este despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 1 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6326

RADICACIÓN No.004-2004-290-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016

AGREGUESE sin consideración memorial de fecha 09 de noviembre de 2016, presentado por la parte actora mediante el cual solicita se conmine al secuestre Juan Carlos Vanegas, y atempérese a lo resuelto en el auto de No. 5827 del 09 de noviembre de 2016 - fl. 177.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean del conocimiento de las partes, la anterior comunicación de fecha 20 de octubre de 2016, remitida por el Centro Comercial la Pasarela por medio del cual da respuesta al oficio No. 07-2350-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 de diciembre de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6342

RADICACIÓN No. 005-2003-940-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre del 2016

En virtud de la cesión de crédito hecha por JHONATAN CASTAÑO GALEANO a favor del señor HENRY CAVIEDES HINESTROZA –C.C. 76.339.015, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptara.

Aunado a lo anterior, obra el poder otorgado por el señor HENRY CAVIEDES HINESTROZA a favor de los doctores FENER ARLEY MONTAÑO HINESTROZA como abogado principal y HAMINTON URRUTIA REYES como abogado suplente, petición a la que se accede como quiera que el mismo es conforme a las exigencias del artículo 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace JHONATAN CASTAÑO GALEANO a favor de **HENRY CAVIEDES HINESTROZA –C.C. 76.339.015**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a **HENRY CAVIEDES HINESTROZA –C.C. 76.339.015**, **como nuevo demandante** dentro del presente proceso ejecutivo singular. (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **FENER ARLEY MONTAÑO HINESTROZA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **76.339.164** y T.P No. **205623** como abogado principal, y al Dr. **HAMINTON URRUTIA REYES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **94.230.119** y T.P No. **194230** como abogado suplente, para que actúen en representación de la parte demandante, conforme al poder a él otorgado. (Art. 75 del CGP).

QUINTO: TENGASE POR REVOCADO el poder que inicialmente le fuera otorgado a la abogada CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.936.850 y portadora de la TP. No. 132.027 del CSJ, quien actuó en este asunto como apoderada judicial del señor JHONATAN CASTAÑO GALEANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de diciembre del 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN

Secretaria

SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6332
RADICACION No. 006-2013-529-00
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016

Se allega por la parte actora escrito solicitando se adicione a la liquidación de costas la suma de $320.000 por concepto de gastos de curaduría, para lo cual adjunta comprobante de la transferencia.

Petición que se niega como quiera que el auto que aprobó las costas quedó en firme y no fue objeto de recurso alguno, al tenor del numeral 5 del artículo 366 del CGP.

No, obstante dicho rubro será tenido en cuenta en el momento de la actualización de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6339
RADICACIÓN No. 008-2001-406-00
Santiago de Cali, 29 de noviembre del 2016

En virtud de la cesión que autoriza la superintendencia financiera de Colombia mediante la resolución 0501 del 01 de abril de 2011 a favor de BANCOOMEVA de la totalidad de los activos, pasivos y contratos que era titular Coomeva Financiera, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace Coomeva Financiera autorizada por la superintendencia financiera de Colombia mediante la resolución 0501 del 01 de abril de 2011 a favor de **BANCOOMEVA,** en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a **BANCOOMEVA**, **como nuevo demandante** dentro del presente proceso ejecutivo singular. (Art. 68 del CGP).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: CONMINAR al cesionario para que nombre o ratifique al profesional en derecho que lo representara en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de diciembre del 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen P.
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6310
RADICACIÓN No. 7600140030 10-2016-00168-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En memorial que antecede, solicita el representante legal de la entidad demandante, se termine el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 16 de agosto de 2016.

Petición que se niega por improcedente, además de haberse resuelto en auto anterior.

Atempérese el memorialista a dicho auto y evite peticiones como esta, que solo generan congestión en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 1 de Diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6319

RADICACIÓN No. 011-200-688-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del expediente y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 09-2734 de fecha 24 de octubre de 2016, remitido por el juzgado 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI con el cual informa que por auto del 21 de octubre de 2016, se terminó por desistimiento tácito el proceso 007.2000.1016.00, levantándose la medidas cautelares, y dejando sin efecto el oficio No. **188 del 19 de febrero de 2001.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 de diciembre de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6338
RADICACIÓN No. 7600140030 14-2003-01137-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Regresa de secretaría el expediente, habiendo vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por activa, durante el cual se objeta por pasiva.

Objeción que se soporta en que en la misma fecha se presentaron por ambas partes la liquidación del crédito, solo que la formulada por la entidad demandada se presentó con algunas horas de diferencia, siendo la primera en presentarse, razón para que la parte demandante se pronunciara respecto de la misma al tenor del art. 446 del cgp.

Además de lo anterior, formula objeción a la liquidación presentada por activa en razón a que su poderdante aportó el 22 de marzo de 2016, el depósito por valor de $2.850.000.00, con el cual se cancelaba la obligación y en consecuencia solamente deben liquidarse los intereses al 0,5% mensual sobre tres meses en la suma de $28.500.00 y no por 12 como se liquidó.

De igual manera, el actor al descorre la objeción, aceptando está parcialmente, excepto en el número de meses que debe cancelarse por intereses, atendiendo a la fecha ordenada en el mandamiento de pago y la fecha de consignación del depósitos aludido, correspondiendo estos a 6 meses por valor de $57.000.oo.

Revisadas las foliaturas se puede comprobar que le asiste razón al apoderado de la parte demandada, en el hecho de que la liquidación aportada por cada una de las partes se generó el mismo día, y por cuestión de algunas horas fue presentada primero la aportada por pasiva. Sin embargo al correrse el traslado de esta, por secretaría no se indicó a cuál de ellas se refería y ninguna de las partes podía saber hasta ese momento quien fue la primera que la presentó.

No obstante al haberse asumido la objeción por pasiva, se hará el pronunciamiento correspondiente por economía procesal.

Bajos las anteriores circunstancias, revisado el expediente se verifica que en la orden compulsiva de pago se ordenó el pago de los intereses legales del 0.5% mensual sobre la suma de $1.900.000, a partir del 4 de septiembre de 2015. Y por su parte la entidad demandada consignó a la cuenta del juzgado de origen el 22 de marzo de 2016, la suma de $2.850.000, es decir que hasta esa fecha, habían corrido 5 meses y 18 días. Luego el valor que se debe liquidar por intereses es precisamente por dicho lapso, y corresponde a $53.199.88 (teniéndose en cuenta que el intereses mensual del 0.5% equivale a $9.500 y cada día a $316.66).

*Así las cosas, la suma total por el crédito es por valor de **$1.953.199.88,** razón para aceptar la objeción formulada y modificar la liquidación del crédito presentada por activa en dicha suma. En mérito de lo expuesto, el juzgado,*

RESUELVE

***PRIMERO: ACEPTAR LA OBJECION A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** formulada por la parte demandada, conforme lo expuesto.*

SEGUNDO:** En consecuencia, se **MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO,** presentada por la parte demandante, en la suma total de **$1.953.199.88

***TERCERO:** Ejecutoriado el auto, regrese a despacho para resolver lo que corresponda.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2016

Juzgados Civiles Municipales
María del Pilar Ibargüen Paz
SECRETARIA

ANA MARIA IBARGUEN PAZ
Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2003	1137

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	5-C1	$ 133.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4-C2	$ 16.472,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		$ 149.472,00

SON: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos mil Dieciseis (2016)

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 7344
FECHA 29-12-2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DIC 2016

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2016	146

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	26-C1	$ 984.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	11-15-C1	$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		$ 1.004.000,00

SON: UN MILLON CUATRO MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos mil Dieciseis (2016)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 6311

FECHA Noviembre 29- 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DIC 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6312
RADICACIÓN No. 016-2015-184-00
Santiago de Cali, noviembre 29 de 2016

Revisado el expediente, se observa que en el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 22 de septiembre de 2016, (Fl. 33), se condenó en costas a la parte demandada, pero hasta la fecha no se han fijado las agencias en derecho; por lo tanto de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, **FIJESE** como agencias en derecho la suma de ($ $991.000).

En consecuencia de lo anterior, **Por secretaria liquídense las costas procesales conforme la norma aludida**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **DICIEMBRE 01 DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2015	746

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	37-C1	$ 564.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21-25-C1	$ 18.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		$ 582.000,00

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos mil Dieciseis (2016)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 6304

FECHA Noviembre 29- 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6331
RADICACIÓN No. 7600140030 17-2011-00814-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En memorial que antecede, la apoderada de la entidad demandante, abogada MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, allega el certificado de existencia y representación de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A, y poder otorgado por su representante legal otorgándole facultades para recibir y solicita se ordene la entrega de los depósitos por la suma de $23.033.135.28 a su nombre.

No obstante en auto anterior, se le conminó a la memorialista que aclarara si la solicitud de dar por terminado el proceso, con la entrega de la suma de $18.000.000, incluía la suma de $4.085.627.84, que ya se le habían entregado y hecho efectivo el pago.

Sin embargo, además de no aclarar lo pedido, eleva el valor solicitado, pese a haber aportado la copia del acuerdo de pago en la suma de $18.000.000, aceptada por el banco.

Bajo dicho contexto, se ordenará el pago, a favor de la entidad demandante por la suma inicial de $18.000.000, y en razón al poder aportado, se ordenara que dicho pago, se realice través de la apoderada, con facultad de recibir.

De igual manera se allega, oficio de la Policía Nacional, informado que el señor ELKIN DARIO OCAMPO PETRO, ya no labora par la institución desde el 14 de marzo de 2016, y que en razón a la medida cautelar decretada sobre el salario se dejó a disposición del juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad la suma de $28.841.684.69 desde la nómina del mes de febrero de 2012.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: *Queda en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la Policía Nacional para lo que corresponda.*

SEGUNDO*: Ofíciese al Juzgado 17 Civil Municipal de esta Ciudad, para que disponga el pago de los depósitos que reposan en sus arcas a cargo de este proceso solamente por la suma de* ***$18.000.000****, a favor del BANCO POPULAR, a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.831.760 de Cali, Valle y T.P. No. 92.567 del C.S.J.*

Valor que incluye la suma de ***$3.072.686.81,*** *cuya orden de pago ya se profirió pero hasta la fecha no han sido cobrados por la entidad demandante, y que se solicita se reversen dichas órdenes de pago para que se profieran a favor de la abogada MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, quien está facultada para recibir en nombre del banco Popular S.A.*

En el evento que el Juzgado de origen, no pague sino que trasfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, secretaría disponga el pago.

TERCERO: *verificado lo anterior regrese a despacho para resolver sobre la terminación del proceso, deprecada por activa.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 1 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6329
RADICACIÓN No.760014003-18-2015-870-00
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO:AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **Ejecutivo Singular** remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 01 DE 2016**

MARIA DEL MAR [illegible] DIAZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Díaz
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6341
RADICACIÓN No. 018-2015-508-00
Santiago de Cali, 29 de noviembre del 2016

En virtud de la cesión de crédito hecha por BANCO CORPBANCA S.A., por intermedio de su apoderado general ALEJANDRO RENDON BARRERA a favor de SISTEMCOBRO SAS, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptara.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace BANCO CORPBANCA S.A, por intermedio de su apoderado general ALEJANDRO RENDON BARRERA a favor de SISTEMCOBRO SAS, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a **SISTEMCOBRO SAS**, NIT. No. 800.161.568-3, **como nuevo demandante** dentro del presente proceso ejecutivo singular. (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: CONMINAR al cesionario para que nombre o ratifique al profesional en derecho que lo representara en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de diciembre del 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6335

RADICACIÓN No. 019-2015-118-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre del 2016

AGREGUESE para que obren y consten dentro del proceso y sean del conocimiento de las partes, las anteriores comunicaciones remitidas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 de diciembre de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6328
RADICACIÓN No.760014003-19-2015-118-00
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **Ejecutivo Singular** remitido por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 01 DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados 7 Civiles Municipales de Ejecución
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6334

RADICACIÓN No. 021-2011-240-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre del 2016

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean del conocimiento de las partes, el anterior escrito presentado por el señor MOISES MENESES ORDOÑEZ en el cual manifiesta que es el representante legal y administrador del establecimiento de comercio HOTEL RESIDENCIAL LAS PALMAS, de la misma manera aporta copia del certificado de cámara y comercio, del formulario del registro único tributario y concepto de uso del suelo de dicho establecimiento.

En virtud de lo anterior, como quiera que el representante legal y administrador del establecimiento de comercio HOTEL RESIDENCIAL LAS PALMAS es el señor **MOISES MENESES ORDOÑEZ**, se designa al mismo como **secuestre** y **SE CONMINA** para que en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este auto, presente informe de las condiciones actuales del referido establecimiento de comercio, elevando un acta de los bienes que lo integran actualmente y rinda informe de su administración.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **diciembre 01 de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6309
RADICACIÓN No. 7600140030 21-2014-00966-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En memorial que antecede, solicita la apoderada de la copropiedad demandante, se termine el proceso por pago total de la obligación, por haber cancelado la demandada el 10 de noviembre de 2016, todos los dineros adeudados, incluyendo gastos del proceso.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisititos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETASE *la terminación de este proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR,*** *por* ***PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,*** *al tenor del art. 461 del cgp*

SEGUNDO.- *Como consecuencia de lo anterior* ***ORDENASE*** *el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega de los oficios a la parte demandada,* ***PREVIA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE.*** *En el evento que existan depósitos a cargo de este proceso disponga la entrega al demandado y a costa de este desglósese el titulo valor objeto de ejecución, previo pago de expensas y arancel. Líbrense los oficios pertinentes.*

TERCERO. - TENGASE POR RENUNCIADO LOS TERMINOS DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA DE AUTO FAVORABLE A AMBAS PARTES

CUARTO.- *En firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.*
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 1 de Diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6316
RADICACIÓN No. 021-2012-279-00
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016

Se allega por cuenta de la abogada FABY DEL PILAR MARTINEZ, quien ostenta la calidad de apoderada de la parte actora, escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, aportando comunicación enviada a la entidad demandante, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Dra. FABY DEL PILAR MARTINEZ.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de diciembre de 2016**

MARIA DEL [illegible] JARAMILLO PAZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Gloria
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6308
RADICACIÓN No. 7600140030 22-2011-00454-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Solicita el demandado JESÚS RODRIGO YORY SANDOVAL, se disponga la entrega de los depósitos que reposan en el juzgado de origen en razón a que el proceso se terminó.

Consultado el portal web del banco agrario, se verifica la existencia de depósitos a cargo de este proceso. Adema que revisado el expediente se verifica que obra a folio 96-97, liquidación de costas aprobadas por valor de $308.287.00, mas $200.000.oo por gastos de curaduría (fl. 113-115) y la última liquidación aprobada por valor de $921.657(fl. 120-122), para un total de $1.429.944.oo, que deben entregársele al demandante, tal como se ordenó en el auto que termina el proceso por desistimiento tácito y el excedente al demandado de no obrar embargo de remanentes.

*Razón para **disponer el pago de los depósitos**, por la suma de **$1.429.944.oo** a favor de la entidad demandante REPONER S.A. a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado JORGE NARANGO DOMINGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali y T.P. No. 34.456 del C.S.J.*

*Para el efecto ofíciese al juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, para que pague o en su defecto trasfiera a la cuenta de este despacho, todos los depósitos que reposan en sus arcas a cargo de este proceso. De generarse la trasferencia, secretaría disponga el pago en los términos ordenados y entregue los dineros restantes al demandado JESUS RODRIGO YORY SANDOVAL, **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE SOLICITUD DE REMANENTES.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 1 de Diciembre de 2016

MARÍA DELMAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Delmar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6313

RADICACIÓN No.022-2011-1104-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016

AGREGUESE sin consideración la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y atempérese a lo resuelto en el auto de No. 2458 del 29 de junio de 2016 - fl. 62.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 de diciembre de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6324
RADICACIÓN No. 7600140030 23-2015-00300-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la entidad demandante, se disponga la entrega de los depósitos que reposan a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos en las arcas del Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad, razón para disponer el pago en los términos del art. 447 del cgp, y como el apoderado no está facultado para recibir, se ordenará el pago directamente a nombre del demandante.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: *Dispóngase el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito en la suma de $9.562.948.00 (fl. 91) y por costas en la suma de $712.400.00 (fl.79-82) a favor de la entidad demandante CAICEDO TRUJILLO GESTIÓN INMOBILIARIA JURIDICA E. U, a través de su representante legal, NICOLAS CAICEDO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.592.941 de Cali.*

Para el efecto ofíciese al juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad, para que pague o en su defecto trasfiera a la cuenta de este despacho, todos los depósitos que reposan en sus arcas a cargo de este proceso. De generarse la trasferencia, secretaría disponga el pago en los términos ordenados.

SEGUNDO*: ofíciese al pagador para que siga consignando los depósitos a cargo de este proceso en la cuenta de este despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 1 de Diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6327
RADICACIÓN No.760014003-23-2016-334-00
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO:AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **Ejecutivo Singular** remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 01 DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6322
RADICACIÓN No. 7600140030 24-2010-00974-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Se allega nuevamente memorial suscrito por la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO L, solicitando la entrega depósitos a favor de su poderdante HERNEY PLAZA VARGAS.

No obstante la misma ***no tiene reconocida personería jurídica*** *para actuar en representación de aquel, razón para glosar sin consideración alguna el memorial presentado y conminarla a evitar peticiones como estas que solo generan traumatismo en el despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 1 de Diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR BARGÜEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.6315

RADICACIÓN No. 024-2015-353-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016

GLÓSESE a los autos para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-097, remitido por parte del juzgado segundo Civil Municipal de Yumbo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **DICIEMBRE 01 DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6314

RADICACIÓN No. 029-2015-278-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre del 2016

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean del conocimiento de las partes, el anterior escrito presentado por la parte actora, por medio del cual aporta certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-234185 donde consta el levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **diciembre 01 de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Murgueitio Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6330
RADICACIÓN No.760014003-30-2013-951-00
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO:AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **Ejecutivo Singular** remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 01 DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6323
RADICACIÓN No. 7600140030 32-2015-00736-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En memorial que antecede, solicita el demandado RIGOBERTO ANDRADE GUERRA, se disponga la entrega del depósito por valor de $303.360, descontado de más por su pagador en el mes de octubre de 2016. Y aporta el oficio radicado de desembargo y terminación por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, se advierte que en auto anterior, se ordenó además de la terminación del proceso, la entrega de los depósitos restantes al demandado, y se ofició al Juzgado 32 Civil Municipal donde fueron consignados los depósitos aludidos y aún está pendiente de que se materialice la misma.

Razón para oficiar al susodicho Juzgado para que proceda al pago ordenado en auto que antecede. Remitase por secretaria copia del auto anterior y este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 1 de Diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6318

RADICACIÓN No. 033-2011-485-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del expediente y sea de conocimiento de las partes, el anterior oficio No. **03-2493 de fecha 03 de noviembre de 2016** proveniente del juzgado 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, con el cual informa que la solicitud de remanentes surtió efectos legales por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 de diciembre de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6317
RADICACIÓN No. 033-2013-391-00
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del expediente y sea de conocimiento de las partes, el anterior oficio No. 07-002697 de fecha 08 de noviembre de 2016 proveniente del juzgado 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, con el cual informa que mediante auto No. 4261 del 09 de septiembre de 2016, se ordenó oficiar informando que la solicitud de remanentes surtió efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 de diciembre de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6333
RADICACIÓN No.034-2015-861-00
Santiago de Cali, Noviembre 29 de 2016

Solicita la parte actora en escrito anterior que se decrete la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo de placas **DIR 114** de propiedad de la demandada **ANA MILENA MUÑOZ –C.C. 31.944.497**, petición a la que se accede.

De la misma manera, solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros la demandada **ANA MILENA MUÑOZ –C.C. 31.944.497**, que por cualquier concepto se encuentren depositados en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre el vehículo con placas **DIR 114** de propiedad de la demandada **ANA MILENA MUÑOZ –C.C. 31.944.497.**

SEGUNDO:DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la aquí demandada **ANA MILENA MUÑOZ –C.C. 31.944.497.**, en las cuentas de ahorro y corrientes en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VIILAS, BANCO SANTANDER, OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO BCSA, BANCO FINANDINA S.A, BANCO WWB S.A., BANCO CITIBANK, COLPATRIA, HELK BANK COLOMBIA,CAJA SOCIAL,BANCO FALABELLA, y BANCO AGRARIO** de esta ciudad, Con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Articulo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia financiera No 66 del 07 de octubre de 2016 que rige hasta el 30 septiembre de 2017.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de *CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($56.000.000)* de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **DICIEMBRE 01 DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6325
RADICACIÓN No. 7600140030 35-2011-00750-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la entidad demandante, se disponga la entrega de los depósitos que reposan a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario, se verifica que existen depósitos en las arcas del Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, razón para disponer el pago en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: *queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.*

SEGUNDO*: Dispóngase el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito en la suma de $21.091.808.75 (fl. 44-49) y por costas en la suma de $999.677 (fl.42-43) a favor de la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A. a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.306.604 de Chiquinquirá y T.P. No.97.901 del C.S.J.*

Para el efecto ofíciese al juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, para que pague o en su defecto trasfiera a la cuenta de este despacho, todos los depósitos que reposan en sus arcas a cargo de este proceso. De generarse la trasferencia, secretaría disponga el pago en los términos ordenados.

TERCERO: *Ofíciese al pagador para que siga consignando los depósitos a cargo de este proceso en la cuenta de este despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 1 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6303
RADICACION No.008-2014-637-00
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte DEMANDADA, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquidó la obligación con las cuotas correspondientes a los meses de febrero de 2015 a noviembre de 2016, sin incluir las que están ordenadas en el mandamiento de pago y en la modificación introducida al mismo en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CUOTAS DE ADMON DESDE AGOSTO DE 2012 A MARZO 2013	$ 2.421.930
Int. Morat. AGOSTO 2012 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016	$ 2.533.856
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	**$ 4.975.786**

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE OCTUBRE DE 2016, ES POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($4.975.786).

Aunado a lo anterior, y consultado el portal web del banco agrario se verifica que reposan depósitos a cargo de este proceso en el juzgado de origen, suficientes para cancelar la obligación demandada y liquidada , por lo que se ordenará la entrega de los depósitos a la parte demandante en los términos del artículo 447 del CGP, *y* ***se conminará al actor para que en el término de ejecutoria de este auto actualice la liquidación de crédito imputando los pagos realizados, so pena de terminarse el proceso por pago total de la obligación.***

Por lo tanto, se **RESUELVE**

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación de crédito presentada por la parte DEMANDADA por la suma de: ***CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($4.975.786),*** como valor total del crédito con fecha de corte del 31 de octubre de 2016. Lo anterior de conformidad numeral 3° del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ORDENASE EL PAGO** de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito en la suma de ***$4.975.786,*** *y por las costas en la suma de* ***$128.500*** *(fl.68-69)* a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN – NIT 830509988-9.**

Para el efecto ofíciese al **Juzgado 08 Civil municipal** de esta ciudad. En el evento que no pague, sino que trasfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, secretaría disponga el pago.

TERCERO: OFICIESE al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

CUARTO: CONMINESE al ***actor para que en el término de ejecutoria de este auto*** *actualice la liquidación de crédito al tenor del artículo 446 del CGP, imputando los pagos realizados,* ***so pena de terminarse el proceso por pago total de la obligación.***

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 de diciembre de 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA